

IAI/ID.22.S/2003

**INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA
INVESTIGACION DEL CAMBIO GLOBAL**

**PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSION Y
FINALIZACION PARA LOS PROYECTOS DEL IAI**

(Aprobado por el EC-XV y la CoP-IX – SJC 2002)
(Aprobado por la CoP-XIII – Isla Margarita 2006)

Procedimientos de Suspensión y Finalización para los Proyectos del IAI

1. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

1.1. Definiciones

- a. La SUSPENSIÓN es una acción del IAI que temporalmente detiene de forma total o parcial, el apoyo financiero de un proyecto.
- b. LA CANCELACIÓN es una acción del IAI que retira definitivamente de forma total o parcial, el apoyo financiero de un proyecto, en cualquier momento antes de su terminación.
- c. Un CONCESIONARIO es una organización que recibe el apoyo financiero del IAI.
- d. El REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA ORGANIZACION es la persona que en nombre de la organización concesionaria, firma de conjunto con el Investigador Principal el documento de apoyo financiero.

1.2. Suspensión y Cancelación

1.2.1. Política del IAI

- a. La acción del IAI de suspender o cancelar el apoyo financiero de un proyecto se hará efectiva sólo después, que el concesionario haya sido informado por el IAI de la misma, o haya sido informado de cualquier deficiencia de su parte y se le haya dado una oportunidad de corregirlo y no lo haya hecho.
- b. El IAI puede suspender o terminar inmediatamente el apoyo financiero sin aviso previo cuando considere que tal acción sea razonable para proteger los intereses del Instituto o de cualquiera de sus Gobiernos Miembros.
- c. Pueden surgir circunstancias en que el IAI o el concesionario deseen cancelar un proyecto. Si ambas partes están de acuerdo en que la continuación del proyecto no produciría resultados acordes con los gastos previstos, o por cualquier otra razón, por mutuo acuerdo puede cesar el apoyo financiero.
- d. El apoyo para un proyecto puede ser suspendido o cancelado total o parcialmente, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i. por el IAI cuando el concesionario evidentemente no ha cumplido con los términos y condiciones establecidas en el instrumento para el control del apoyo financiero;
 - ii. por el IAI de acuerdo a la política del IAI de falta de ética científica según la Sección 3 de este documento;

- iii. por el IAI y el concesionario, de mutuo acuerdo (si el IAI y el concesionario no pueden llegar a un acuerdo, el IAI se reserva el derecho a cancelar unilateralmente el apoyo financiero);
 - iv. por el concesionario a través de una notificación escrita dirigida al IAI, donde se argumenten las razones para ello; la fecha en que entraría en vigor, y, en caso de cancelación o suspensión parcial, la parte a ser cancelada o suspendida (se sobreentiende que si el IAI determina que la parte no cancelada o suspendida no satisface los propósitos de financiamiento, podrá tomar la decisión de cancelar o suspender todo el apoyo financiero); o
 - v. por el IAI cuando el Instituto tenga otra causa razonable.
- e. El PI o Co-PI y/o el concesionario o sub concesionario involucrado puede ser considerado no elegible para cualquier financiamiento futuro del IAI hasta que el IAI haya determinado que los requisitos del acuerdo de subsidio hayan sido totalmente cumplidos y que las causas para la suspensión hayan sido eliminadas.
- f. Los concesionarios deben consultar la Sección 2: "Procedimientos para Apelar la Cancelación", para apelar una notificación de cancelación.

1.2.2. Procedimientos para la Suspensión o Cancelación de un proyecto por el IAI

- a. Cuando este considere que un concesionario no ha cumplido con uno o más de los términos y condiciones del apoyo financiero, el Director del IAI indicará por escrito al concesionario de la naturaleza del problema y que si no se subsana las dificultades existentes puede ser suspendido o cancelado del apoyo financiero. Se le solicitará al concesionario responder por escrito dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de la carta de notificación, describiendo la acción tomada o el plan diseñado para corregir la deficiencia. Se le proporcionarán copias de la referida correspondencia al Investigador Principal.
- b. Si no se recibe una respuesta satisfactoria dentro del periodo mencionado anteriormente, el Director del IAI puede emitir inmediatamente una notificación suspendiendo la autorización para destinar la asignación total o parcial de los fondos comprometidos. La notificación de suspensión se envía por correo certificado (con acuse de recibo) al Representante autorizado de la organización, con copia al Investigador Principal. En una comunicación independiente, el Director informará a los Representantes pertinentes del IAI. La notificación establecerá las condiciones de la suspensión y su fecha de entrada en vigor.
- c. Normalmente, la suspensión permanecerá en efecto por un máximo de 60 días a fin de permitirle al concesionario tomar acciones correctivas. En caso de que la deficiencia no se rectifique a satisfacción del IAI, el Director de IAI puede emitir una notificación de cancelación, de acuerdo a los establecido que en el inciso b anterior. La notificación establece las razones para la acción y su fecha de entrada en vigor.

- d. El éxito en el proceso de apelación descrito en la Sección 2: "Procedimientos para la Apelación de Cancelación" no descarta que un concesionario sea excluido de recibir en el futuro financiamiento del IAI.
- e. La suspensión o cancelación debido a falta de ética científica se impondrá tal como se establece en la Sección 3 de este documento.
- f. Ningún gasto incurrido durante un periodo de suspensión o después de la fecha de entrada en vigor de una cancelación será deducible, exceptuando aquellos gastos que, en la opinión del IAI, el concesionario no pudiera razonablemente evitar o eliminar, o aquellos gastos que fueron autorizados en la notificación de suspensión o cancelación, en ese caso tales gastos serán deducibles de acuerdo a las condiciones del instrumento de control de apoyo financiero y los principios rectores para los gastos.
- g. En un plazo no mayor de 30 días de la fecha de cancelación, el concesionario facilitará un resumen de los avances obtenidos con el apoyo financiero dado, así como una minuciosa contabilidad de los gastos incurridos previo a la fecha de cancelación, de conformidad con el anterior inciso f. Los gastos deducibles finales en caso de cancelación estarán en consonancia con las condiciones del instrumento de control de apoyo financiero y con los principios rectores para los gastos, prestándole la debida atención a los resultados alcanzados con el financiamiento otorgado. En ningún caso el total de los pagos del IAI cuando se cancela el financiamiento excederá a la cantidad especificada en el instrumento que controla el apoyo financiero o a la parte prorrateada por el IAI cuando parte de los gastos fueron pagados de forma anticipada.
- h. La cantidad final establecida en una notificación de cancelación, excepto en el caso de por mutuo acuerdo, puede ser sometida a apelación según la Sección 2: "Procedimientos para Apelar la Cancelación". Mientras la resolución de la apelación esté pendiente, permanecerá en vigor la notificación de cancelación.

1.2.3. Cancelación por Acuerdo Mutuo

- a. Si el concesionario desea cancelar el proyecto, el Representante Autorizado de la Organización debe informar por escrito al Director del IAI.
- b. Si el IAI desea cancelar el proyecto, el Director del IAI informará por escrito al Representante Autorizado de la Organización Concesionaria y enviará copias al Investigador Principal y a los Representantes pertinentes del IAI.
- c. Dentro de los 30 días después del recibo de la solicitud de cualquiera de las partes para la cancelación por acuerdo mutuo, la otra parte proporcionará la respuesta pertinente por escrito. En caso de desacuerdo entre las partes, el Director del IAI tomará una decisión final, sujeta a los procedimientos de apelación establecidas en la Sección 2, "Procedimientos para Apelar la Cancelación", de este documento.
- d. Una vez en vigor la cancelación, se aplicarán los procedimientos de liquidación de apoyo financiero.

2. PROCEDIMIENTOS PARA APELAR LA CANCELACIÓN

2.1. Procedimientos

- a. El concesionario debe enviar la notificación de desacuerdo por escrito mediante correo certificado al Representante de IAI pertinente y al Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, Avenida dos Astronautas 1758, São José dos Campos, SP 12221-010, Brasil, especificando la decisión del Director del IAI que es objeto de apelación y exponiendo las razones para la misma y proporcionando cualquier otro material que considere necesario.
- b. Las cartas al Representante del IAI y al Presidente del Consejo Ejecutivo deben tener el matasello que indiquen que la apelación se produjo antes de los 30 días después de la fecha de la notificación en litigio. Se respetará estrictamente el tiempo legalmente establecido para hacer la apelación y no se concederá ninguna prórroga con el propósito de prepararla.
- c. La apelación debe contener una declaración completa de la posición del concesionario con respecto al tema en disputa y los hechos y razones en que basa su posición. Las apelaciones serán tenidas en cuenta: si el concesionario presenta nueva información (la cual no estaba disponible al momento de la decisión inicial); si se observa un error en los hechos o en la aplicación de la política del IAI en la decisión inicial; o si se comprueba que se siguieron procedimientos incorrectos en la misma.
- d. El Presidente del Consejo Ejecutivo personalmente revisará o designará a uno o más personas para revisar el tema. En ningún caso la revisión se hará por personas involucradas con la decisión de cancelación o relacionadas con recomendaciones y/o supervisiones de aspectos científicos del proyecto o que sean responsables de la negociación y/o administración de la parte financiera del proyecto.
- e. Las personas (o personas) designado(s) revisará(n) y considerará(n) toda la información pertinente disponible. Se elaborará y completará un informe que incluya las conclusiones y recomendaciones en un plazo de 30 días y se remitirá al Presidente del Consejo Ejecutivo o a una persona designada por él para tomar una decisión por escrito, final e inapelable, a nombre del Instituto. El Presidente del Consejo Ejecutivo o la persona por él/ella designada le comunicará la decisión por escrito al concesionario, normalmente dentro de los 15 días del recibo del informe, a menos que el IAI lo especifique de otra forma.

3. FALTA DE ETICA CIENTÍFICA

3.1. Políticas y Responsabilidades deL IAI

- a. FALTA DE ETICA significa: 1) la mentira, la falsificación, el plagio u otras desviaciones serias de las prácticas aceptadas al proponer realizar o informar sobre los resultados de las actividades financiadas por el IAI; o 2) cualquier tipo de represalia contra una persona

que ha informado o ha proporcionado información sobre sospecha o supuesta falta de ética y que no ha actuado de mala fe.

- b. El IAI tomará la acción apropiada contra personas u organizaciones cuando se determine que ha habido falta de ética al proponer, realizar o informar sobre los resultados de las actividades financiadas por el IAI. También puede tomar acciones provisionales durante una investigación. Las posibles acciones incluyen: el envío de una carta de amonestación a la persona u organización; exigir la aprobación previa del IAI para actividades específicas de un individuo u organización, exigir ajustarse a determinadas políticas; restringir determinadas actividades o gastos bajo una subvención específica; suspender o cancelar subvenciones; excluir a una persona u organización de recibir futuros financiamientos y prohibir a una persona participar como evaluador, consejero o consultor del IAI.
- c. El IAI declarará falta de ética sólo después de una cuidadosa indagación e investigación por una organización concesionaria, por otra institución o por el IAI. Una "indagación" consiste en la recopilación de información y el hallazgo de hechos preliminares para determinar si una imputación o un caso aparente de falta de ética procede. Si la indagación determina que la imputación o caso aparente de falta de ética procede, debe emprenderse una investigación. Una "investigación" es un examen formal y una evaluación de hechos pertinentes para determinar si la falta de ética ha tenido lugar, o si la falta de ética ya ha sido confirmada, evaluar su magnitud y consecuencias o determinar la medida apropiada.
- d. Antes de que el IAI llegue a una conclusión final de falta de ética o tome alguna medida final con relación a tal conclusión, el IAI normalmente enviará una comunicación a la persona u organización acusada y le brindará la oportunidad de hacer comentarios, refutar, y apelar. Al conformar el curso de acción en casos individuales, el IAI puede tomar en cuenta los pasos seguidos por otras entidades que investigan la misma imputación de falta de ética.
- e. La prohibición de recibir en el futuro fondos del IAI, la cancelación o la suspensión del proyecto por falta de ética, sólo se impondrá después de la decisión del Consejo Ejecutivo. La falta de ética grave es una causa determinante para prohibir la asignación de fondos del IAI en el futuro.
- f. El Consejo Ejecutivo del IAI, de acuerdo a los lineamientos finales en materia de política de la Conferencia de las Partes del IAI, supervisa y coordina las actividades del IAI relacionadas con la falta de ética, dirige indagaciones e investigaciones del IAI sobre sospecha o supuesta falta de ética científica, y excepto en casos en que se especifique de otra forma, habla y actúa a nombre del IAI con los individuos y organizaciones afectadas.
- g. Después de recibir un informe de investigación, la refutación del sujeto y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, el Presidente del Consejo Ejecutivo puede comenzar una ulterior investigación o audiencias, dictar una orden provisional o acciones finales. Una disposición por escrito que especifique las acciones que se tomaran será

enviada a las personas u organizaciones afectadas e incluirá instrucciones de cómo tramitar una apelación ante el Consejo Ejecutivo.

3.2. Papel de los Concesionarios del IAI

- a. Los concesionarios tienen la responsabilidad primordial de prevenir y detectar la falta de ética. En la mayoría de los casos, el IAI confiará en los concesionarios para que éstos rápidamente:
 - i. comiencen una indagación ante cualquier sospecha o suposición de falta de ética;
 - ii. dirijan una investigación posterior, si la indagación encuentra evidencias o pruebas; y
 - iii. tome las medidas necesarias para asegurar la integridad de la investigación, los derechos e intereses de los temas de la investigación y del público y la observancia de requisitos o responsabilidades legales.
- b. Si un concesionario desea que el IAI lleve a cabo una indagación o investigación independiente, el IAI espera que éste:
 - i. informe inmediatamente al IAI si una indagación preliminar mostró evidencias;
 - ii. mantenga informado al IAI durante tal investigación;
 - iii. notifique al IAI incluso antes de decidir comenzar una investigación o como se requiera durante una investigación sobre:
 - (a) si existe una justificación sobre la gravedad de la falta de ética;
 - (b) si incluyen riesgos de salud inmediatos;
 - (c) si los recursos, reputación, u otros intereses del IAI necesitan ser protegidos;
 - (d) si puede ser necesaria la acción Institucional para proteger los intereses de un sujeto de la investigación o de otros potencialmente afectados; o
 - (e) si la comunidad de ingenieros y científicos o el público deben ser informados; y
 - iv. proporcionarle al IAI el informe final de cualquier investigación.
- c. Si un concesionario desea que el IAI realice una indagación o investigación independiente, debe completar cualquier indagación y decidir si es necesaria una investigación en un plazo de 90 días. De igual forma debe concluir cualquier investigación, llegar a una conclusión e informar de sus disposiciones en un plazo de 180 días. Si la realización de una indagación o investigación demora, pero el concesionario desea que la acción del IAI continúe, el IAI puede requerir la presentación periódica de informes del estado de la investigación.
- d. Los concesionarios deben mantener eficazmente informado a su personal sobre las políticas y procedimientos relacionados con la falta de ética, que establecen cuando se debe o debería notificar al IAI.

3.3. Informes sobre posible falta de ética

La posible falta de ética en actividades financiadas por el IAI debe informarse al Director, Instituto Interamericano para la Investigación sobre Cambios Globales, Avenida dos Astronautas 1758, São José dos Campos, SP 12221-010, Brasil.